



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-3201/18-19

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente **D-3201/18-19**, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Lissalde, Ricardo "MODIFICANDO ARTICULOS DE LA LEY 12163, CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PSICOLOGOS" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°:** Modifíquese el Inciso h), Artículo 9°, de la Ley 12.163, el que quedara redactado de la siguiente manera:

***"h) Actualizar el valor del módulo o unidad de medida establecido por el Directorio."***

**Artículo 2°:** Incorpórese al Inciso r), Artículo 15°, de la Ley 12.163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"r) Establecer la unidad de medida o el valor del módulo y las pautas que deberán adoptarse para la actualización del mismo."***

**Artículo 3°:** Modifíquese el Artículo 41° de la Ley 12.163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 41°:** A fin de cumplimentar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los afiliados podrán optar por el nivel de aportes mensuales en el que deseen estar encuadrados. Esta opción será válida para el año calendario. Solo podrá ser modificada antes de la finalización de éste y tendrá vigencia para el año siguiente. La ausencia de opción implicará automáticamente la permanencia en el nivel elegido en la última ocasión en



Ref. Expte. D-3201/18-19

que se hubiese ejercido dicha opción. En caso de no hacerse ejercicio de la opción en el primer año de vigencia del sistema o en el primer año de ejercicio profesional para quienes se incorporen en el futuro, se considerará efectuada la opción en el nivel 2. La opción en el nivel 1 podrán ejercerla solamente los profesionales que se encuentran comprendidos en los alcances establecidos en el artículo 42.

NIVEL      APORTES MENSUALES

1	25 Módulos
2	40
3	60
4	90
5	140

***La unidad de medida o modulo tendrá el valor monetario que le asigne el Directorio, según lo establecido en el Inciso r) del Artículo 15° de la presente Ley. La Asamblea, en atribución a la facultad conferida por el Inciso h) del Artículo 9°, deberá actualizar el valor del módulo que se establezca.”***

**Artículo 4°:** Modifíquese el Artículo 53° de la Ley 12.163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 53°: La jubilación ordinaria se otorgara al afiliado que reúna las condiciones. A solicitud del interesado se resolverá la continuidad de su actividad en el ejercicio de la profesión. En este caso, se suspenderá la percepción del haber jubilatorio hasta que el afiliado solicite el cese definitivo de la matrícula y permanecerá solo la obligatoriedad del pago de los aportes en base a los trabajos que realice.***

***Para los casos en que un afiliado revista la condición de jubilado y haga uso de la opción de mantener activa la matrícula, la caja deberá capitalizar en el régimen solidario general la totalidad de los haberes mensuales ordinarios que le hubieren correspondido al afiliado.”***



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-3201/18-19

**Artículo 5°:** Incorpórese el Artículo 53° bis a la Ley 12.163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 53° bis: Los profesionales que habiendo aportado a la Caja dejen de hacerlo por ausentarse de la Provincia o dejar el ejercicio profesional, percibirán al llegar a la edad de retiro de sesenta y cinco (65) años, y, solo si hubieran aportado un mínimo de diez (10) años sea en forma continua o alternada, una jubilación ordinaria equivalente al porcentaje del haber máximo correspondiente a los años efectivamente aportados.*”**

**Artículo 6°:** Deróguese el Artículo 82° de la Ley 12.163

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

### FUNDAMENTOS

La comisión estudio el presente proyecto y mostró su acuerdo con el mismo, entendiendo la necesidad de realizar una modificación parcial de la ley en cuestión.

Cabe destacar que la modificación planteada en el proyecto es una decisión ratificada por la Asamblea de la Caja de Seguridad Social para Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, quien según consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria con fecha 25 de Noviembre de 2017, aprobó la formulación de un anteproyecto en el sentido de la iniciativa que en esta oportunidad aprueba nuestra Comisión.

Asimismo, los integrantes de la comisión han realizado modificaciones al proyecto, teniendo en cuenta cual sería la mejor propuesta para que las autoridades de la institución puedan establecer la unidad de media o modulo, siempre teniendo como meta mejorar la calidad institucional y la representación de los afiliados, además de respetar la decisión del órgano máximo, la Asamblea.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-3201/18-19

**PRESIDENTE:** Dip. Lissalde, Ricardo.....  
**VICEPRESIDENTE:** Dip. Bosco, Andrea Carina.....  
**SECRETARIO:** Dip. Tignanelli, Facundo.....  
**VOCALES:** Dip. Lazzari, Susana.....  
Dip. Perez, Fernando.....  
Dip. Torres, Cesar Ángel.....  
Dip. Portos, Lucia .....

**SALA DE COMISION, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 Diputados.

  
LEANDRO LEDESMA  
Relator  
Comisión Asoc. Federaciones  
y Coleg. Profesionales  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.